

AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO



Arrendadora Actinver, S.A. de C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DUAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE ESTABLECIDO POR ARRENDADORA ACTINVER, S.A. DE C.V., EL CUAL SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA, POR UN MONTO DE HASTA \$8,000'000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES AMERICANOS, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 7,500,000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO DE LA EMISIÓN:

\$750,000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:

7,500,000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	Arrendadora Actinver, S.A. de C.V. (el "Emisor").
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Número de emisión al amparo del Programa:	2.
Clave de pizarra:	ARREACT 00826.
Monto autorizado del Programa con carácter revolvente:	Hasta \$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").
Tipo de valor:	Certificados Bursátiles de Corto Plazo, en términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción I, de la LMV.
Número de Certificados Bursátiles:	7,500,000 (siete millones quinientos mil), (en adelante, los "Certificados Bursátiles").
Denominación:	Pesos, Moneda Nacional/Dólares.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.
Precio de colocación:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.
Calificación otorgada por	F1+(mex):

Fitch México, S.A. de C.V.:	La calificación indica la más sólida capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones domésticas. Bajo la escala de calificaciones domésticas de Fitch México, esta categoría se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de cualquier otro riesgo en el país y, normalmente se asigna a los compromisos financieros emitidos o garantizados por el gobierno federal. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.				
Calificación otorgada por Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.:	1+/M: Esta calificación se asigna a emisiones con la más alta certeza de pago oportuno. La liquidez a corto plazo, factores en operación y acceso a fuentes alternas de recursos son excelentes. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.				
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no tienen garantía específica.				
Monto de la Emisión:	\$750,000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N).				
Mecanismo para la oferta pública:	Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante el método de construcción de libro y mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única (construcción de libro tradicional).				
Plazo de la Emisión:	63 días equivalente a 2 (dos) periodos de 28 (veintiocho) días y 1 (un) periodo de 7 (siete) días.				
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	12 de agosto de 2026.				
Fecha de la Oferta Pública:	13 de agosto de 2026.				
Fecha de Cierre de Libro:	13 de agosto de 2026.				
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	13 de agosto de 2026.				
Fecha de Registro en Bolsa:	14 de agosto de 2026.				
Fecha de la Emisión:	14 de agosto de 2026.				
Fecha de Liquidación:	14 de agosto de 2026.				
Fecha de Vencimiento:	16 de octubre de 2026.				
Recursos Netos que Obtendrá la Emisora con la Colocación:	Los recursos netos de la presente Emisión son de \$748,756,050.00 (setecientos cuarenta y ocho millones setecientos cincuenta y seis mil cincuenta de Pesos 00/100 M.N.).				
Destino de los Recursos:	El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la Emisión para satisfacer necesidades operativas, como lo podrán ser capital de trabajo y fines corporativos generales.				
Gastos derivados de la Emisión:	<table border="1"> <tr> <td>Comisión Colocación*:</td> <td>por</td> <td>\$787,500.00</td> </tr> </table>		Comisión Colocación*:	por	\$787,500.00
Comisión Colocación*:	por	\$787,500.00			

	RNV:	\$375,000.00																	
	Inscripción Bolsa*:	\$81,375.00																	
	Indeval*:	\$75.00																	
*No incluyen IVA																			
Monto total de los Gastos:	\$1,243,950.00 (un millón doscientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta de Pesos 00/100 M.N.). Los gastos derivados de la Emisión serán cubiertos con recursos propios del Emisor.																		
Calendario de Pagos:	Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días calendario, durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario (el “ <u>Calendario de Pagos</u> ”) establecido en el Macrotítulo. El primer pago de Intereses se efectuará precisamente el 11 de septiembre de 2026, en el entendido que el último periodo será un periodo irregular de 7 días:																		
	<table><tr><th>Periodo de Intereses</th><th>Fecha de Inicio</th><th>Fecha de Terminación</th><th>Fecha de Pago de Intereses</th></tr><tr><td>1</td><td>14 de agosto de 2026</td><td>11 de septiembre de 2026</td><td>11 de septiembre de 2026</td></tr><tr><td>2</td><td>11 de septiembre de 2026</td><td>9 de octubre de 2026</td><td>9 de octubre de 2026</td></tr><tr><td>3</td><td>9 de octubre de 2026</td><td>16 de octubre de 2026</td><td>16 de octubre de 2026</td></tr></table>	Periodo de Intereses	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Fecha de Pago de Intereses	1	14 de agosto de 2026	11 de septiembre de 2026	11 de septiembre de 2026	2	11 de septiembre de 2026	9 de octubre de 2026	9 de octubre de 2026	3	9 de octubre de 2026	16 de octubre de 2026	16 de octubre de 2026		
Periodo de Intereses	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Fecha de Pago de Intereses																
1	14 de agosto de 2026	11 de septiembre de 2026	11 de septiembre de 2026																
2	11 de septiembre de 2026	9 de octubre de 2026	9 de octubre de 2026																
3	9 de octubre de 2026	16 de octubre de 2026	16 de octubre de 2026																
	En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.																		
Tasa de interés y Procedimiento de Cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada Periodo de Intereses un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, considerando la Tasa de Interés Bruto Anual que el Representante Común calculará el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda (la “ <u>Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual</u> ”) y que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses correspondiente. La Tasa de Interés Bruto Anual que resulte será utilizada por el Representante Común para determinar los intereses a pagar por el Emisor para el Periodo de Intereses que corresponda. La tasa de interés bruto anual (la “ <u>Tasa de Interés Bruto Anual</u> ”) se calculará mediante la adición del 0.70% (cero punto setenta por ciento) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) <i>más</i> (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil que determine el Banco de México (la “ <u>TIIE de Fondeo</u> ”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre: (A) (1) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (2) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo) (el “ <u>Periodo de Observación</u> ”), de conformidad con la fórmula expresada a continuación (la “ <u>Tasa de Interés de Referencia</u> ” o “ <u>TIIE de Fondeo Promedio</u> ”), la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:																		
	$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{N_j} \right]$																		

Donde:

TR_i = Tasa de Interés de Referencia o TIIE de Fondeo Promedio aplicable al Período de Intereses correspondiente

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

N_i = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y por consiguiente la Tasa de Interés Bruto Anual aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo (la "Tasa Sustituta").

Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del Período de Observación de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE Fondeo del Día Hábil inmediato anterior. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta en el Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV, a través del STIV-2 o de los medios que ésta determine, la Bolsa a través del Sistema de Divulgación o de los medios que ésta determine, y por escrito a Indeval o de los medios que ésta determine, el importe de los intereses a pagar en Pesos, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en curso y, en su caso, el monto de Principal a pagar y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil y, adicionalmente, para efectos informativos al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico).

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses no sea cubierto en su totalidad, el Indeval

	no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.
Periodicidad en el pago de intereses:	Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días calendario, durante la vigencia de la Emisión, conforme al Calendario de Pagos establecido en el Macrotítulo. El primer pago de Intereses se efectuará precisamente el 11 de septiembre de 2026, en el entendido que el último periodo será un periodo irregular de 7 días. En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo de intereses de los Certificados Bursátiles:	Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo de la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la Sección “Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo” en este Aviso.
Amortización del Principal:	La amortización de los Certificados Bursátiles se realizará a su Valor Nominal o en su caso, su Valor Nominal Ajustado, en un solo pago el 16 de octubre de 2026 contra la entrega del Macrotítulo o de las constancias que expida Indeval para tales efectos. En caso de que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles no sea un Día Hábil entonces la amortización se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente. El Representante Común deberá dar aviso a Indeval, por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Vencimiento, en donde indicará la fecha de dicha amortización y la cantidad a ser pagada por el Emisor.
Amortización Anticipada Voluntaria:	A partir de la Fecha de Emisión y en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Emisor podrá amortizar parcial o totalmente el Principal en cualquier fecha. Para tales efectos, el Emisor deberá entregar una notificación de Amortización Anticipada Voluntaria parcial o total por escrito al Representante Común indicando el monto de la amortización y la fecha de pago en la que se pretende llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria, con más de 7 (siete) Días Hábiles antes de la fecha en que pretenda llevar a cabo dicha amortización, ya sea total o parcial (la “<u>Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria</u>”). En caso de existir una Amortización Anticipada Voluntaria, se pagará a prorrata por cada Certificado Bursátil en circulación, la cantidad que resulte de dividir el monto total de la amortización voluntaria entre el número de Certificados Bursátiles. Adicional a lo anterior, el Emisor notificará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, a la Bolsa a través del Sistema de Divulgación (o los medios que la Bolsa determine) y a la CNBV a través del STIV-2, o a través de los medios que ésta determine. Dicha notificación contendrá, como mínimo, la fecha en que se hará el pago anticipado y el monto correspondiente a dicha amortización y en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil una vez realizado el pago. Asimismo, el Emisor deberá notificar dicha circunstancia por escrito a Indeval con la misma antelación a que hace referencia el presente párrafo. En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la Amortización Anticipada Voluntaria total o parcial según corresponda, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común y a Indeval, a la Bolsa a través del Sistema de Divulgación y a CNBV a través del STIV-2, o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a

cabo dicha Amortización Anticipada Voluntaria. En dicho supuesto, los gastos en que incurriera el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor no lleve a cabo dicha notificación a la CNBV, a la BMV, al Indeval y al Representante Común en los términos de este párrafo, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada voluntaria que hubiera notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

Sin perjuicio de lo establecido en la sección [*Amortización del Principal*] del presente aviso de colocación, el Emisor tendrá el derecho, más no la obligación, de realizar amortizaciones anticipadas voluntarias, incluyendo parciales y/o total, del principal de los Certificados Bursátiles en cualquier Día Hábil durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, incluso fuera de una Fecha de Pago de Intereses antes de la Fecha de Vencimiento.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que el Emisor entregue al Representante Común la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., según sea determinado por el Emisor en la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, multiplicado por el importe de principal a amortizar anticipadamente y dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total, a la fecha de la Amortización Anticipada Voluntaria.

Valor Nominal Ajustado:

En caso de que el Emisor realice una o varias Amortizaciones Anticipadas Voluntarias parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA_t$$

En donde:

VNA _t	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
VNA _{t-1}	Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.
AMPA _t	Monto de la amortización parcial

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNA_t / N_t$$

En donde:

VNAT	Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
VNA _t	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
N _t	Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Causales de Vencimiento

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causal de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los

Anticipado:

Certificados Bursátiles, previa resolución en dicho sentido por parte de la Asamblea de Tenedores:

- a. **Información Incorrecta.** Si el Emisor proporcionare al Representante Común o a cualquier autoridad información incorrecta con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles, salvo que dicha omisión o falta sea subsanada en un plazo de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha en que el Representante Común informó al Emisor de que cierta información era incorrecta o de la fecha en que el Emisor tuvo conocimiento de haber proporcionado información incorrecta al Representante Común.
- b. **Información Falsa.** Si el Emisor proporcionare al Representante Común o a cualquier autoridad información falsa con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles.
- c. **Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles; distinta a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, salvo por la obligación de pago de Intereses y Principal donde resultará aplicable lo previsto en el párrafo f de esta Sección; en el entendido de que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsana dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido.
- d. **Invalidez de los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnar la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- e. **Concurso Mercantil o Quiebra.** Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento, y dicha situación no se remedia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que ocurra.
- f. **Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal.** Si el Emisor (i) dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de Intereses y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse (lo anterior, salvo tratándose del último período de pago de Intereses, el cual deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento, (ii) notifica que llevará a cabo la amortización anticipada parcial de los Certificados Bursátiles, en los términos que se autorizan en el presente Macrotítulo y no realiza el pago correspondiente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse, o (iii) notifica que llevará a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles, en los términos que se autorizan en el presente Macrotítulo y no realiza el pago correspondiente en la fecha indicada; en el entendido que, en los casos (ii) y (iii) anteriores, se entenderá que los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, salvo que con anterioridad a dicha fecha, notifique que no llevará a cabo la amortización anticipada de que se trate.

En el caso de que ocurriera cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y una vez declarada dicha circunstancia, se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato el saldo insoluto de principal, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás sumas

	adeudadas conforme a los mismos, si hubiera alguna. El Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval, (o por los medios que éste determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la Bolsa a través del Sistema de Divulgación (o los medios que ésta última determine), a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la actualización de alguna Causal de Vencimiento Anticipado. Asimismo, deberá informar, por escrito a Indeval en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar el documento que acredite dicha circunstancia.
Vencimiento Anticipado:	En el caso de que ocurriere cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y una vez declarada dicha circunstancia, se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato el Saldo Insoluto de Principal, los Intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás sumas adeudadas conforme a los mismos, si hubiera alguna. El Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval, (o por los medios que éste determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la Bolsa a través del Sistema de Divulgación (o los medios que ésta última determine), a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la actualización de alguna Causal de Vencimiento Anticipado. Asimismo, deberá informar, por escrito a Indeval en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar el documento que acredite dicha circunstancia.
Lugar y Forma de Pago:	Todos los pagos de Intereses y Principal que deban hacerse conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica precisamente en Pesos, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Macrotítulo, o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval. Indeval no está obligado a efectuar distribuciones de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor. Los intereses ordinarios se liquidarán al vencimiento de cada Periodo de Intereses, en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el Calendario de Pagos.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago oportuno, total y exigible de Principal y/o Intereses, se causarán Intereses Moratorios en sustitución de los intereses ordinarios sobre el monto de principal vencido y no pagado a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al monto de principal insoluto, en ese orden. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de Principal y/o Intereses haya quedado totalmente cubierta. En su caso, los Intereses Moratorios serán pagados por el Emisor mediante transferencia electrónica de fondos, en la misma moneda que la suma de Principal, a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los Intereses Moratorios. Para efectos de que el

	Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente evidenciando la titularidad de los valores en términos de la LMV, emitido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha de presentación de la solicitud de pago.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal:	El tratamiento fiscal respecto de los intereses u otros rendimientos que, en su caso, generen los Certificados Bursátiles se registrará para personas físicas y morales residentes en México, por lo previsto en los artículos 18, 54, 133 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y en otras disposiciones complementarias; y para las personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto en el artículo 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento cargo de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia por lo que los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.
Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Macrotítulo.
Intermediario Colocador:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

EL EMISOR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR FORMAN PARTE DEL MISMO CONSORCIO, POR LO QUE PUEDE EXISTIR UN INTERÉS ADICIONAL EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

ES POSIBLE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTEN CON UN MERCADO SECUNDARIO UNA VEZ QUE SEAN EMITIDOS, Y DICHO MERCADO PODRÍA NO DESARROLLARSE. EN CASO DE QUE UN MERCADO SE DESARROLLE, PUEDE QUE EL MISMO NO CUENTE CON SUFICIENTE LIQUIDEZ. POR LO TANTO, LOS INVERSIONISTAS PODRÍAN NO TENER LA POSIBILIDAD DE VENDER SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FORMA SENCILLA O A PRECIOS QUE LES OTORGUEN UN RENDIMIENTO COMPARABLE CON INVERSIONES SIMILARES QUE HAYAN DESARROLLADO UN MERCADO SECUNDARIO. ESTE ES EL CASO PARTICULAR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A TASAS DE INTERÉS, RIESGOS CAMBIARIOS O DE MERCADO, SE ENCUENTRAN DISEÑADOS PARA OBJETIVOS O ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, O SE HAN ESTRUCTURADO PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INVERSIÓN DE UNA CATEGORÍA LIMITADA DE INVERSIONISTAS. ESTE TIPO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES GENERALMENTE TENDRÍAN UN MERCADO SECUNDARIO MÁS LIMITADO Y UNA VOLATILIDAD EN EL PRECIO MAYOR QUE VALORES DE DEUDA CONVENCIONALES. LA FALTA DE LIQUIDEZ PODRÍA TENER UN EFECTO SEVERAMENTE ADVERSO EN EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

CONFORME A LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS Y EL MACROTÍTULO, EL REPRESENTANTE COMÚN DEBERÁ VERIFICAR, A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE HUBIERA PROPORCIONADO PARA TALES FINES, EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA POR PARTE DE EL EMISOR DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL MACROTÍTULO (EXCEPTO DE LAS OBLIGACIONES DE ÍNDOLE CONTABLE, FISCAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA DE EL EMISOR DERIVADAS DE LA EMISIÓN, QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES). PARA ELLO, EL REPRESENTANTE COMÚN, CONFORME A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL MACROTÍTULO, TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR AL EMISOR,

A SUS AUDITORES EXTERNOS, ASESORES LEGALES O CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS AL EMISOR EN RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR SEÑALADAS ANTERIORMENTE. POR LO ANTERIOR, EN LA MEDIDA EN QUE EL EMISOR, SUS AUDITORES EXTERNOS, ASESORES LEGALES O CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS AL EMISOR EN RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ, COMPLETA, SUFICIENTE Y OPORTUNA, LA VERIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN PODRÍA SER INCORRECTA, INCOMPLETA, NO EXHAUSTIVA O NO OPORTUNA.

EL REPRESENTANTE COMÚN CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE VERIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE HUBIERE PROPORCIONADO PARA TALES FINES. EL REPRESENTANTE COMÚN TIENE LA FACULTAD, MÁS NO LA OBLIGACIÓN, DE REALIZAR VISITAS O REVISIONES AL EMISOR O A AQUELLAS PERSONAS QUE LES PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN.



**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver**

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles al amparo de un programa de colocación, y su oferta pública fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/5000/2026, de fecha 16 de julio de 2026. Los Certificados Bursátiles que son objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa, su emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/5000/2026 de fecha 16 de julio de 2026, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 3098-4.19-2026-007 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del Intermediario Colocador o la Bolsa sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del intermediario colocador o la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los valores.

El Prospecto y el presente Aviso de Colocación, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BMV: www.bmv.com.mx, de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, y en la del Emisor: www.actinver.com.

El Prospecto, el Aviso de Oferta Pública, el Aviso de Colocación relativo al Programa se encuentran a disposición con el Intermediario Colocador.

Ciudad de México a 13 de agosto de 2026

Oficio de Autorización para su publicación:

CNBV 153/5000/2026
16 de julio de 2026